

“Por otra parte, aun cuando la localidad se prestase por su estension, no seria conveniente reunir en un mismo sitio á los niños enfermos con los sanos, pues es bien sabido que en los primeros años de la vida, son mas frecuentes las enfermedades contagiosas, á cuyo número pertenecen todas las fiebres eruptivas, como el sarampion, la escarlatina, etc. Estas razones hacen que deba abandonarse, en nuestro concepto, la idea de establecer en la casa de Expósitos un hospital, y todo el cuidado debe encaminarse á proporcionarle una localidad mas amplia, para que se perfeccione un asilo que no pudimos visitar sin la satisfaccion mas viva. Es tal el aseo que brilla por todas partes, tan buena la distribucion de todo el terreno disponible, se manifiesta de tal modo la salud en el semblante de los niños, que es imposible no sentir la mas grata emocion y no alzar la voz para que el gobierno proteja empeñosamente esa casa, que bajo la hábil y caritativa direccion del padre Higareda, llegará á ser un timbre de verdadera gloria para la capital de la República.

El hospital de Terceros es un edificio que por su situacion y distribucion, nos parece muy á propósito para establecer en él la casa de Maternidad y el hospital de niños. Hay varias piezas aisladas que pueden servir para establecer de diez y seis á veinte camas para partos, número suficiente por ahora, y que con algun gasto no muy crecido, podrá aumentarse si se creyere necesario. Hay tambien algunos salones, mas ó menos estensos,

que pueden aprovecharse perfectamente para la colocacion de niños enfermos.

“En cuanto á la direccion del hospital, creemos que el Supremo Gobierno ahorrará mucho y prestará un gran servicio á la ciencia, poniéndola en manos de la Escuela de Medicina, en cuyo establecimiento se está echando menos, desde su fundacion, una clínica de partos.

Ademas, los fondos mismos con que contaba el hospital de Terceros, servirán para realizar inmediatamente esta idea.

“Hé aquí el juicio que hemos formado acerca de la comision que se nos dió, y que le suplicamos se sirva poner en conocimiento del Exmo. Sr. ministro de gobernacion, aceptando para sí las seguridades de nuestro mas distinguido aprecio.

“Dios etc. México, Marzo 31 de 1861.—*Gabino F. Bustamante.*—*Juan N. Navarro.*—Señor director general de beneficencia pública, Lic. D. Marcelino Castañeda.”

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Seccion 1.^a

Considerando el Exmo. Sr. Presidente que nada perjudica mas á la buena y recta administracion de justicia que la falta de la conciencia de su deber en los magis-

trados, cuando éstos posponen el interes de la sociedad á vanos temores, ó á consideraciones personales, é informado por la comunicacion de ese tribunal fecha 30 del próximo pasado Marzo, de que la suspension de la vista del artículo que promovieron los llamados ministros de Miramon en la causa que se les sigue, fué originada por la separacion repentina del magistrado Lic. D. Ignacio Reyes, quien con esta conducta ha manifestado claramente que su único objeto ha sido escusarse de conocer en el negocio de una manera indebida, puesto que el tribunal habia calificado de no bastantes las excusas que presentó al principio de dicho negocio, obligándole á conocer en él, con cuya conducta ha pretendido burlarse del acuerdo de ese superior tribunal; y deseando S. E. evitar para lo sucesivo el mal que esta conducta causaria si se dejase pasar inadvertida y corregir los abusos de los empleados de la administracion pública, por medio de un ejemplar que haga ver á todos que está dispuesto á reprimir el mal donde quiera que se encuentre y cualquiera que sea la categoría de las personas que lo cometan, ha acordado, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, que el expresado magistrado D. Ignacio Reyes, presidente accidental de ese tribunal, sea destituido de su cargo, nombrándose en virtud de esa destitucion, quinto magistrado de ese superior tribunal al primer supernumerario, Lic. D. Ignacio Baz, y tercer supernumerario por el ascenso de éste, al Lic. D. Antonio Aguado.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 1.º de 1861.
—Por ausencia de S. E., *Ramon I. Alcaraz*.—Sr. magistrado del tribunal superior de justicia del Distrito, Lic. D. Bernardino Olmedo.”

—————
*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

Seccion 4.º

Conforme V. me pide en su oficio fecha 23 del próximo pasado, dí cuenta al Exmo. Sr. Presidente con su pretension, relativa á que se dispense el pago de derecho de fortificacion á los carros ó carga que transiten por el carril de San Juan, y como S. E. abunda en la mejor disposicion para ayudar y proteger á todas las empresas útiles, ha tomado en consideracion la instancia y se propone atenderla tan luego como definitivamente se arreglen con la superioridad por la empresa, los puntos pendientes aún respecto al mismo ferrocarril; lo que digo á V. en respuesta á su oficio relativo.

Dios y Libertad. México, Abril 1.º de 1861.—*Ortega*.
—Sr. director del ferrocarril, D. Manuel Escandon.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores.*

Exmo. Sr.—Habiendo V. E. insistido hoy en la renuncia que en varias ocasiones ha hecho de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, S. E. el Presidente, que estima las luces, patriotismo y abnegación de que V. E. ha dado tantas pruebas, se ha servido admitir su dimisión con el mayor sentimiento, y me ordena que al comunicarlo, le dé en su nombre las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado á la nación en estas difíciles circunstancias, y le manifieste que el Supremo Gobierno estima en todo su valor los esfuerzos constantes, el celo desinteresado, la consagración sin límites con que V. E. ha procurado reorganizar la hacienda pública, realizar los principios de reforma, consolidar las instituciones y servir á la causa del orden y la libertad.

Al cumplir este acuerdo de S. E. el Presidente, me honro en reproducir á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración y particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 2 de 1861.
—Zarco.—Exmo. Sr. D. Guillermo Prieto.

Dirección general de los fondos de Beneficencia.

El Supremo gobierno se ha servido disponer que el edificio que fué convento de Jesus María, destinado á

sostener los gastos del hospital de San Pablo, se divida en lotes y se vendan bajo las condiciones siguientes:

1.^a El convento de Jesus María se dividirá en pequeñas porciones, capaces cada una de servir de habitación á una familia.

2.^a Cada habitación se evaluará por un perito que nombrará esta dirección.

3.^a Estas habitaciones se repartirán entre las personas que las soliciten en venta, procurando que sean de la clase pobre de la sociedad.

4.^a La habitación se venderá por su avalúo, pagándose al contado una corta cantidad, que será acordada entre el director y el comprador, y el resto se reconocerá sobre la misma finca á censo redimible, á voluntad del comprador, de un seis por ciento anual. Estas ventas no causarán derecho alguno por la traslación de dominio.

5.^a La dirección celebrará cada uno de estos contratos, y los someterá á la aprobación del supremo gobierno, y una vez obtenida, se estenderá la escritura de venta, cuyos gastos serán de cuenta del comprador.

6.^a No se venderán á una sola persona dos habitaciones, y cualquiera fraude en este punto hace nulo el segundo contrato.

7.^a Los réditos se pagarán por mensualidades, y si no se cubrieren en tres meses consecutivos, el propietario pierde sus derechos en la finca, y se venderá á otra persona.

8ª Los gastos de avalúo serán tambien por cuenta de los compradores.

Y lo pongo en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer propuestas, las dirijan á esta direccion, en donde se les darán todas las instrucciones que necesitaren.

México, Abril 3 de 1861.—*Marcelino Castañeda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 2ª

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed que:*

Considerando que la capital de la República está amenazada de una epidemia si no se dictan prontamente algunas medidas de salubridad: que los fondos municipales quedaron destruidos por las dilapidaciones de la dominacion reaccionaria; y que aunque por los tribunales competentes se procura hacer efectiva la responsabilidad que de esas dilapidaciones resulta, y el Gobierno se ocupa de crear rentas que basten á la buena administracion del Distrito federal, estas medidas no pueden

dar un resultado inmediato, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se impone á la ciudad de México una contribucion destinada única y esclusivamente á la limpia de toda la ciudad y á la reposicion de sus empedrados.

Art. 2º Esta contribucion consiste en el importe de la mitad de la renta mensual de todas las fincas, que pagarán por una sola vez los propietarios de ellas; y en la quinta parte de la misma renta que pagarán tambien por una sola vez todos los inquilinos.

Art. 3º Los propietarios que habitan sus propias casas, pagarán únicamente como tales propietarios, segun lo prevenido en el artículo anterior, tomándose por base el último avalúo de la finca, calculando sobre ella el rédito de 6 por 100 anual.

Art. 4º Los que por cualquier motivo habiten en edificios de propiedad nacional por razon de sus empleos, serán considerados como inquilinos y pagarán la cuota que les señale el recaudador de esta contribucion asociado á dos miembros del Ayuntamiento.

Art. 5º Quedan esceptuados del pago de este impuesto todos los inquilinos cuyas habitaciones no ganen mas de cinco pesos al mes, y todos los propietarios de una sola finca, cuya renta no pase de veinticinco pesos al mes.

Art. 6º Este impuesto se pagará por cuartas partes: la primera, á los diez dias de publicado este decreto; la

segunda al mes, la tercera, á los dos meses, y la cuarta á los tres meses.

Art. 7.º Esta contribucion será recaudada por la direccion general de contribuciones directas, abonándosele por todo gasto el 5 por 100. La misma oficina resolverá todas las dudas que ocurran para el cumplimiento de este decreto.

Art. 8.º El gobierno contratará en asta pública la limpia de toda la ciudad y de la zanja cuadrada, procurando que se haga lo mas pronto posible. Contratará tambien la reparacion de los empedrados, banquetas, y atarjeas, debiendo el contratista obligarse á hacer por lo menos, 500 varas cuadradas diarias.

Art. 9.º Si del producto de esta contribucion resultare algun sobrante, se entregará al ayuntamiento para objetos de utilidad pública.

Art. 10.º La direccion general de contribuciones directas administrará este impuesto, y cuidará de su inversion, dando parte semanario al gobierno de los productos que se recauden y de las sumas que se entreguen á los contratistas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Abril de 1861.—*Benito Juarez.*

—Al C. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores, encargado del despacho de gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 3 de 1861.—*Zarco*

Direccion general de los fondos de beneficencia pública.

El Supremo Gobierno se ha servido declarar en órden de 12 de Marzo último, que todos los capitales de fundacion para dotar ó socorrer huérfanos, están inmediata y esclusivamente consignados á esta direccion general. Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que las personas interesadas ocurran á esta oficina, ya para dar antecedentes, noticias de esos capitales y de sus autos y escrituras, ó ya para cobrar sus dotes cuando llegue el caso; siendo de advertir que los capitales de que se trata, ni son denunciabiles ni redimibles, conforme á lo dispuesto en el art. 66 de la ley de 5 de Febrero último, por deber quedar destinados al objeto que les señaló la voluntad de los fundadores.

México, Abril 3 de 1861.—*Marcelino Gastañeda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 5.º

Exmo. Sr.—Con fecha 1.º del corriente, dice á este ministerio el de fomento lo que sigue:

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al señor gefe político del territorio de la Baja California lo siguiente:

Impuesto el Exmo. Sr. Presidente interino de la República del oficio que V. S. dirigió al ministerio de ha-

cienda, remitiéndole copia del contrato de arrendamiento de todas las salinas de ese territorio, celebrado por el ex-gefe político D. Gerónimo Amador con el cónsul americano en Mazatlan D. Juan W. Coner, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que los gefes políticos y demas autoridades de la Baja California no han podido ni pueden, sin la aprobacion del Supremo Gobierno, celebrar contrato alguno sobre arrendamiento de las salinas de aquel territorio que existian en terrenos nacionales; siendo, por consecuencia, nulos los que carezcan de ese requisito.

2.º Que los gefes políticos del mismo territorio quedan solo facultados para procurar arreglos ventajosos al erario en la explotacion de las salinas, los cuales remitirán al Supremo Gobierno para su exámen y aprobacion, sin cuyo requisito no podrán llevarse á efecto.

3.º Que queda rescindido desde luego el contrato celebrado en 29 de Setiembre de 1856 con D. Ponciano Arriaga y C.º sobre arrendamiento de las salinas de la isla del Cármen.

Todo lo que de suprema órden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndole de gobierno que esta comunicacion se inserta en los periódicos para que tenga la publicidad debida.

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para su conocimiento, manifestándole por lo respectivo al contrato celebrado por D. Gerónimo Amador, que en concepto de esta secretaría es nulo, porque cuando lo hizo, no

estaba investido con el carácter de gefe político de la Baja California, y porque ademas no presentó, como debia, al escribano que otorgó la escritura, los comprobantes de las amplias facultades en virtud de las cuales la celebraba, sobre cuyos dos hechos me tomo la libertad de llamar la atencion de V. E. por el abuso de autoridad en el otorgante y por la condescendencia del escribano, que no exigió las pruebas de las facultades que aquel tenia para tratar en nombre del Supremo gobierno.

Y lo trascibo á V. E. con el fin de que dicte las providencias que crea de justicia contra el Sr. Amador, por la responsabilidad que le resulte por sus actos á que se hace referencia en la preinserta comunicacion.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Abril 4 de 1861.

—Firmado, *Prieto*.—Exmo. Sr. ministro de gobernacion.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 2.ª—Circular.

18.º Teniendo noticia el Exmo. Sr. Presidente de que en algunas oficinas de desamortizacion de capitales llamados del clero, se han redimido algunos de estos en su